



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3417-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 14 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION PAPEL. Expediente N° 21567-17980/12

VISTO el Expediente N° 21567-17980/12, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en la foja 2 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0454-000051 labrada el 26 de setiembre de 2012, a **D AMELIA VICENTE** (CUIT N° 23-12599906-9), en el establecimiento sito en calle Nuestra Señora de la Merced N° 4743 de la localidad de Tres de Febrero, partido de Tres de Febrero, con domicilio constituido en Diagonal 62 N° 2070 de Villa Maipú, partido de General San Martín de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84; con igual domicilio fiscal, ramo: servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial; por violación a los artículos 3º y 1º incisos "k" y "g" de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 3º, 4º, 10, 11, y 12 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 20, 86, 87, 98, 99, 51, 52, 138 a 140, 147, 268, 89 incisos " b" y "c", 93, 45, 46, y 8º del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; al artículo 5º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 550/11;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en foja 22, la parte infraccionada efectúa descargo (artículo 57 de la Ley N° 10.149), en legal tiempo y forma, obrante en fojas 1 y 2 del expediente de alcance 1.

Que, sin perjuicio del estado de autos y del descargo referido, aduce su condición de arquitecto profesional a cargo de la autoría intelectual de la obra en cuestión, donde solo realizó el Proyecto y Dirección de la misma. Así, acompaña contrato de tareas profesionales (dirección de obra por contratos separados y medición) en copia certificada.

Que la Ley Nacional N° 22.250 establece: "*Artículo 2º) Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley: a) El personal de Dirección, el administrativo, el técnico, el profesional, el jerárquico y el de supervisión*". Por ello, la Dirección ejecutiva de una obra resulta excluida de los alcances de la ley 22.250.

Que la jurisprudencia al respecto ha establecido que: "La dirección de obras no es una de las actividades comprendidas en el ámbito personal de vigencia de la ley 22.250 (DT, 1980-1071), en cuya enunciación no aparece, ni es susceptible de ser incluida por inferencia o analogía, ya que son los empresarios y trabajadores de la industria de la construcción los sujetos de la regulación estatutaria, con las exclusiones establecidas por el art. 2º."; "La Dirección de obras es una actividad técnica, regularmente cumplida por profesionales de la ingeniería o la arquitectura, en ejercicio liberal de sus incumbencias o como dependientes de los empresarios.". CNTrab., Sala VIII, abril 14-998, "Bravo, Alejandro D. c/ Corio, Daniel y otro, DT, 1998-B, página 2084.

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción MT 0454-000051;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Anular el acta de infracción MT 0454-000051 labrada a **D AMELIA VICENTE**, en virtud de las consideraciones vertidas en la presente medida.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres de Febrero. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.14 19:55:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.14 19:55:32 -03'00'